

el acto a tal impuesto; hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16452 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.088, apelación número 34.958/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por «Ibérica de Autobuses (IBERBUS), S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1978, por la Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 191 de 1977, respecto de la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 21 de julio de 1976, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la de 3 de febrero de 1975, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre clausura del expediente 11.303. Siendo parte apelada la Administración Pública a que representa y defiende el Abogado del Estado, y como coadyuvante, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Ibérica de Autobuses (IBERBUS), S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número veinte mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16453 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.701.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Eusebio Almenar Soriano, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución tácita de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire de las pretensiones formulas por el recurrente en escrito de 15 de mayo de 1970, sobre percibo de la cantidad de 533.010,29 pesetas, por el capítulo II, número 4, del presupuesto de obra, para «Edificio para Central Eléctrica en el aeropuerto de Valencia», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de junio de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granizo García Cuenca, en nombre y representación de don Eusebio Almenar Soriano, contra la desestimación presunta, por silencio, de su reclamación ante la Dirección General de Infraestructura (Ministerio del Aire), y la expresa (en ampliación del recurso) del mismo Centro directivo, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, así como contra la resolución de inadmisión de la alzada, de dicho Ministerio de diecisiete de noviembre, de ese mismo año, debemos declarar y declaramos que todas estas decisiones de la Administración no son conformes a derecho y, en su virtud, que ésta debe abonar por la obra aquí cuestionada la totalidad de la cantidad que figuró en el presupuesto, que a su vez, sirvió de base para la licitación, esto es, la de quinientas treinta y tres mil diez pesetas, con veintinueve céntimos. Pronunciamiento que se formula, naturalmente, tras de rechazar la causa de inadmisibilidad de este proceso, planteada por la Abogacía del Estado. Y sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

16454 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número de apelación 35.376.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelantes «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela» y «Empresa Ribadeo, S. A.», y de otra, como apelados «Hervi, S. R. L.» representada por Letrado y la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1979, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de apelación interpuestos por «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela», comunidad civil de bienes y por «Empresa Ribadeo, S. A.» y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la sección segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16455 *REAL DECRETO 1576/1980, de 18 de julio, por el que se transforma en Centro de Recuperación y Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», de Alicante, creado por Decreto 2204/1973, de 17 de agosto.*

En ejecución del programa de inversiones públicas del plan de desarrollo económico y social, el Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, creó el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», en Alicante, autorizando en su artículo cuatro al Ministerio para establecer la modalidad de gestión del mismo.

Por otra parte, el Real Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en su artículo primero, número tres, disponer que la gestión de las acciones asistenciales del Estado y los Organismos autónomos dirigidos y tutelados por la Dirección General de Servicios Sociales, en la actualidad Dirección General de Acción Social por Real Decreto mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta de junio, podrá ser concertada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, adscribiéndose al mismo los correspondientes recursos económicos y de personal afectado a las acciones que se concierten.

Por lo expuesto y en base a conseguir una mayor racionalización de las actividades que, en materia de atención a los minusválidos tiene conferidas el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se considera necesario encomendar la gestión de dicho Centro al Instituto Nacional de Servicios Sociales, al tiempo que se procede a modificar su naturaleza y objetivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», creado por el